

Nº: 3-202

Núm. 1.629



SANTIAGO BOTAS PREGO

NOTARIO

Orense



ACTA DE FUNDACION DE LA ASOCIACION "EXCLUSIVAS BAYMAR" autorizada el 5 de Septiembre de 1991.

de los comparecientes.- Signado: Alvaro Moure Goya-/
nes.- Rubricados.- Sello en tinta de la Notaría. ---

= DOCUMENTO UNIDO =

E S T A T U T O S

CAPITULO I

NORMAS GENERALES.-

Art.1º.- El Club de Fútbol EXCLUSIVAS BAYMAR es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la practica de la actividad física y deportiva, sin animo / de lucro, ajustandose en todo momento, en su funcionamiento a principios democraticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A..-----

Art.2º.- El Club de Fútbol EXCLUSIVAS BAYMAR practicara como principal modalidad deportiva la de futbol y se afiliara a la Federación Española de Futbol, que so- / metera estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-----

El Club de Fútbol EXCLUSIVAS BAYMAR practicará asimismo, las modalidades deportivas de Futbol-Sala, a cuyo fin funcionaran las secciones correspondientes que serán // adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.-----

La Junta Directiva podra acordar la creación de nuevas secciones para la practica de otras modalidades / deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Fe- deraciones Españolas.-----

Art.3º.- El Club de Futbol EXCLUSIVAS BAYMAR= se somete al regimen del presupuesto y patrimonio propio // con las siguientes limitaciones: -----

a) Solo podran destinar sus bienes a fines in- dustriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ///



CLASE 8ª

ejercer actividades de igual caracter, cuando los posibles rendimientos se apliquen integramente a la conservación de su objetivo social y sin que, en ningun caso, pueda repar-/ tirse beneficios entre los asociados.-----

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-----

c) Podrá fomentar manifestaciones de caracter fisico-deportivo dirigidas al público en general, a plican- do los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades fisicas y deportivas de sus asociados.-----

d) El Club de Fútbol EXCLUSIVAS BAYMAR, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a presta-/ mos y emitir titulos trasmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los // siguientes requisitos: -----

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas / por mayoria de dos tercios de los socios presentes en Asam- blea General Extraordinaria.-----

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad /// fisico deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podra exigirse - /// siempre que lo soliciten como minimo el 5 por 100 de los // socios de número -, el oportuno dictamen economico actua-// rial.-----

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuan-/ tia superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que repre- sente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de titulos, se requerirá infor- me de la Federación Española y aprobación del Consjo Supe-//

rior de Deportes.-----

4º.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos / en que se encuentren, se invertiran integramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-----

Art. 4º.- El domicilio social se fija en esta ciudad de Orense, Avenida de Zamora, números 6-8, bajo, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior/ de Deportes, a través de la R.F.E.F..-----

El Club de Futbol EXCLUSIVAS BAYMAR, contará con las siguientes instalaciones propias: las existentes en el Municipio.-----

AMBITO TERRITORIAL

Art.5.- El ambito de actuación del Club de // Futbol EXCLUSIVAS BAYMAR para la practica y fomento de sus / actividades fisicas y deportivas coincidira basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limita- / ción a sus actuaciones, que podran abarcar todo el territo- rio nacional.-----

C A P I T U L O I I

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBILGACIONES

Art.6º.- El número de socios será ilimitado. / La Junta Directiva podra suspender, sin embargo, la admisi- on de nuevos socios cuando asi lo exijan razones de aforo o de capacidad fisica de las instalaciones. Los socios podran ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de /// honor.-----



OV8915311

CLASE 8ª

Art. 7º.- Serán socios de números todos los /
mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de in-
greso establecida.-----

Los menores de dieciocho años, de uno y otro /
sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo ///
igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante
la cuota que fije la Asamblea General y pasaran automatica-
mente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.
Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta
Directiva confiera tal distinción y tendran puesto preferen-
te en los actos oficiales del Club. Para que el socio de un
Club pueda ejercitar sus derechos politicos como tal, debe
estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de
antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribir
se una persona en un Club, se hara la advertencia formal de
que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra di-/
cho término.- Identica antigüedad ininterrumpida de un año
se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de
un Club.- Se establece el principio de igualdad de todo los
asociados, sin discriminación por razon de raza, sexo, re-/
ligión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia
personal o social.-----

Art.8º.- Los socios tendrán los siguientes de-
rechos: -----

a) Contribuir al cumplimiento de los fines es-
pecificos del Club.-----

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dis-
puesto en la Ley General de la Cultura Fisica y del Deporte
normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el /
presente Estatuto.-----

c) Separarse libremente del Club.-----

110218845

d) Conocer las actividades de la Asociación // y examinar su documentación, previa petición razonada de la Junta Directiva, quienes no podran negarla.-----

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-----

f) Ser elector y elegible para los organos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren / los requisitos del Art. 7.-----

Son obligaciones de los socios: -----

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-----

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-----

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno de la Asociación.-----

Art.9.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:-----

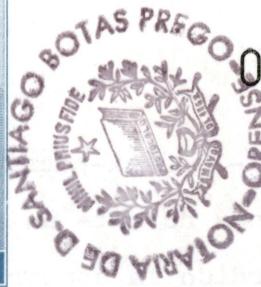
Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., // profesión y dirección.- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.- No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad

Art. 10.- La condición de socio se pierde:-----

a) Por voluntad propia.-----

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-----

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado



OV8915312

CLASE 8.^a

en faltas de caracter muy grave, previo expediente con au-/
diencia del interesado.-----

C A P I T U L O I I I

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 11.- Los organos de representación. go-//
bierno y administracion del Club de Futbol EXCLUSIVAS BAYMAR
son la Junta Directiva y la Asamblea General.-----

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es el organo su-
premo de gobierno de la Asociación y estará integrada por /
todos sus socios con derecho a voto.-----

Art.13.- Cuando el número de socios no exceda
de 2.000, podran intervenir todos ellos directamente.-----

Quando excedan de 2.000, se elegirán un minimo
de 33 representantes por unidad de millar o fracción y de en
tre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se com-
putara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante /
sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-----

Los socios candidatos a representantes deberan
ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la
elección, debiendo constar su aceptación.- La elección de /
los socios representantes o compromisarios será bianual y /
deberan intervenir, por tanto en todas las Asambleas Gene-
rales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se cele-/
bren en el periodo para el que fueron elegidos. No podran /
ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asisten-
cia a las Asambleas Generales será obligatoria.-----

Art.14.- Formaran parte de las Asambleas Gene-
rales de Clubs, además de la Junta Directiva y como Miembro
de Honor: -----

1.- Los ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-----

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Merito o similares, que no // hayan perdido la cualidad de socio de número.-----

3.- Los 100 socios más antiguos.-----

Art.15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a élla presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda , cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho a // asistencia y, en tercera y última, cualquiera que se el número de aquellos con derecho de asistencia que esten presentes.-----

La convocatoria deberá efectuarse con un minimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida.-----

Art.16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.-----

1.- La Asamblea General se reunirá con caracter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:---

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-----

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.-----



CLASE 8ª

- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.-----
- d) Propositiones que formulen los socios y que deberan ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mis-/mos.-----
- e) Ruegos y preguntas.-----

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero prestado, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-----

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente de la cual, habra un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-----

2.- El Presidente y, en su caso, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentaran la representación legal del Club, actuaran en su nombre y estaran obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-----

3.- Corresponderan a la Junta Directiva las /// siguientes atribuciones: -----

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, asi como en las competiciones que se organicen.-----
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la /

Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.-----

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea general las cuotas de ingreso y periodicas que deban satisfacerse.-----

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-----

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.-----

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y en general / aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.-----

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuota no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que está autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-----

Art.18.-

1.- La Junta Directiva quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la / mayoría de sus miembros. En Segunda, será suficiente la concurrencia de al menos tres de aquellos y en todo caso del // Presidente o Vicepresidente que obste su representación.-



OV8915314

CLASE 8.^a

2.- La Junta Directiva sera convocada por su //
Presidente con dos dias de antelación como minimo a la fecha
de celebraci3n.-----

3.- La Junta Directiva quedara tambien valida-/
mente constituida cuando esten presentes todos sus miembros
aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-----

Art. 19.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva ser3 el
depositario del Club, firmara los recibos y autorizara los /
pagos y llevara los libros de Contabilidad, en sus funciones
podra ser auxiliado por personal administrativo del Club.---

2.- Sera obligaci3n del Tesorero y subsidiaria-
mente de la Junta Directiva, formalizar durante el primer //
mes de cada a3o, un balance de situaci3n y las cuentas de in-
gresos y gastos, que se pondran en conocimiento de todos los
asociados a trav3s del medio o forma que se considere mas //
oportuna por la Junta directiva.-----

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidara
del archivo de la documentaci3n, redactara cuantos documen-/
tos afecten a la marcha administrativa de la Asociaci3n y //
llevar3 el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Ac-/
tas.- A estos efectos podra utilizarse los sistemas registra-
les generalmente aceptados.-----

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 20.- La elecci3n del Presidente y dem3s /
cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o //
abierta, se llevara a efecto mediante sufragio libre, igual
y secreto de todos los socios con derecho a voto.- Las can-/
-

didaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta // Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de so cios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, / si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementa- ra en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera // superior.- La Duración de los cargos seran de 4 años y todos serán reelegibles.-----

Art.21.- Además de lo que establece el Art. an terior para que la elección del Presidente y en lo que se re fiere a los representantes o compromisarios, el Club aplica- ra las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-----

C A P I T U L O I V

DE L REGIMEN DOCUMENTAL

Art. 22.- El regimen documental del Club consta- ra de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-----

Art.23.-En el Libro de Registro de Asociados deberan constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso //// los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociacion. Tambien se especificaran las fe-// chas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-----

Art.24.- En los Libros de Actas, se consignara las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Di- rectiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tra-//



OV8915315



CLASE 8ª

tados y acuerdos adoptados. Las Actas seran firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.-----

Art.25.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la /// procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.--

C A P I T U L O V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Art.26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la practica de una nueva modalidad deportiva creara la Sección correspondiente que debera ser afiliada a la federación que proceda.-----

Art.27.- Cada Sección Deportiva se ocupara de todo lo relativo a la practica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección // de la Junta Directiva.-----

C A P I T U L O VI

de la emision de titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.-----

Art. 28.- El Club de Futbol EXCLUSIVAS BAYMAR podra emitir titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si / así se decide en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.- Los Titulos serán nominativos.-----

Art. 29.-

1.- Los titulos se inscribieran en un libro que llevara a efecto el Club, en el cual se anotaran las sucesivas transferencias.-----

2.- En to-dos los titulos constara el valor no
minal, la fecha de emision y en su caso, el interes y plazo
de amortizacion.-----

Art.30.- Los titulos de deuda solo podran ser
suscritos por los asociados y su posesion no conferira dere-
cho alguno especial a los mismos sin que su posesion impli-/
que para aquellos derecho especial alguno salvo la percep-//
cion de los intereses establecidos conforme a la legislacion
vigente.-----

Art.31.- Los titulos de parte alicuota patri-
monial seran asimismo suscritos por los asociados. En ningun
caso estos titulos daran derecho a la percepcion de dividen-
dos o beneficios.-----

Art.32.- Los titulos de deuda y parte alicuota
patrimonial seran transferibles unicamente entre quienes ten-
gan la condicion de socios, segun las condiciones que, en ca-
da caso, establezca la Asamblea General.-----

C A P I T U L O V I I

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.33.-

1.- A los efectos disciplinarios en relacion
con los asociados, sera de aplicacion directa-tanto en cuan-
to la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General
y aprobado por esta, un reglamento especifico- lo dispuesto
en el Real Decreto 642/84 de 28 de Marzo sobre Regimen Dis-/
ciplinario Deportivo.-----

2.- El organo a quien corresponde la potestad
disciplinaria es la Junta Directiva.-----



OV8915316

CLASE 8ª

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de un expediente con audiencia del interesado.

C A P I T U L O VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art.34.- Los presentes Estatutos solo podran / ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la / Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adopta do por mayoria de dos tercios.- La reforma de estos Estatu- / tos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Depor- / tivas, los mismos tramites administrativos que para su apro- / bación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto / sobre Clubs y Federaciones.

Art.35.- El Club de Futbol EXCLUSIVAS BAYMAR se // ext-inguirá o disolyera por acuerdo de la Junta Directiva, / ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se ce- / lebrara a tal fin, por un minimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Art. 36.- Disuelto el Club de Futbol EXCLUSIVAS BAYMAR el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, // revertira en la colectividad, a cuyo fin se comunicara tal / disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y En- / tidad Territorial correspondiente, que acordara el destino / de dichos bienes que deberan ser dedicados al fomento y de- / sarrollo de actividades fisico-deportivas.

Orense, a cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.- Siguen las firmas de los comparecientes. Rubricados.

